

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 18 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 19 DE ENERO DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la Presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 17 del Comité de Transparencia celebrada el 11 de enero del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión que nos ocupa, tocó desahogar el punto número cuatro del orden día consistente en la **calificación de información confidencial**, por contener datos personales respecto de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia por la C. Luz María Martínez, en la que se solicitó: *“Requiero saber el nombre del dueño del terreno marcado con color naranja en las copias anexas, para poder comunicarme con la persona dueña de este terreno, por limpieza.”*, solicitud que se hizo del conocimiento de la Dirección de Catastro para su atención; después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros modificar la consideración de la dirección en comento, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de no proporcionarle la

información solicitada ya que la información requerida contiene **datos personales**, que se encuentran clasificados como **información confidencial**, pues al referir el dueño de una propiedad se aduce al nombre de un particular que en relación con el dato personal del domicilio lo hace plenamente identificable y violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior en concordancia con los numerales 54, 59, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

5. Por lo que hace al quinto punto del orden día consistente en la calificación de **información reservada**, relativa a la solicitud de información presentada personalmente en la Unidad de Transparencia por el C. Aarón Almaguer Benítez, en la que requirió: *“Lista de propiedades que están en lista de embargo, así como la ubicación de las mismas”*, la cual se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal para su atención, dependencia que cumpliendo con el proceso de acceso a la información emitió respuesta respecto de la solicitud, siendo así que después de que este órgano deliberativo analizó dicha contestación, determino de forma unánime modificar la consideración realizada por dicha dependencia en razón de que la información solicitada por el particular reviste además de en el carácter de reservada, también en la condición de confidencialidad, por lo que dicha información no es susceptible de ser entregada al ciudadano peticionario; lo anterior en cuanto que es reservada ya que entregar dichos datos supondría la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o la recaudación de contribuciones; así como también entorpecería la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio; por lo que respecta a la confirmación que determina como confidencial la información solicitada, este comité refirió que la misma adopta esa naturaleza en tanto que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y que si se proporcionaran a través de este medio haría identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y que si bien es cierto que el nombre no es considerado como un dato personal, el vínculo que guarda dicha referencia con el dato personal denominado “domicilio”, establece una situación de confidencialidad, haciendo imposible su revelación al público, pues una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior con base en lo establecido por los artículos 43, 44, 45, 100, 103 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como los numerales 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I,

58, 59, 70, 73, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. En lo que concierne al sexto punto del orden del día relativo a la calificación de **información confidencial** respecto de la solicitud ingresada a la Unidad de Acceso a la Información por la C. Luz María Jasso Hernández, en la que requirió “*Copia del oficio dónde Desarrollo Urbano notifica a la señora Soledad Rosas Ortega que retire la reja colocada en Privada de Peñitas N° 40.*”; siendo lo anterior dicha petición fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para su atención, por lo que en base a la respuesta esgrimida por dicha dependencia, este órgano colegiado determino de forma unánime entregar a la ciudadana peticionaria una versión pública de los documentos remitidos por la Dirección antes señalada, cuestión que se desprende luego de valorar que el documento solicitado por la ciudadana contiene datos personales, que se encuentran clasificados como información confidencial, y que si se proporcionaran a través de este medio haría identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo expuesto encuentra su fundamento en los estipulado por los artículos 54, 59, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Por otro lado en lo que atañe al séptimo punto del orden del día relativo a la calificación de **información reservada**, la cual se desprende de la solicitud ingresada a la Unidad de Transparencia por el C. Francisco Sabanero López, requerimiento que fue remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su atención, siendo lo anterior y después de que este órgano colegiado analizara las razones esgrimidas por la dirección señalada, los miembros de dicho comité se pronunciaron de forma unánime para modificar la consideración apuntada por el área de mérito al indicar que la información solicitada por el ciudadano no sólo reviste en el carácter de reservada sino también en el de confidencial por contener datos personales de ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, y que si se proporcionaran a través de este medio haría identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo que concierne al carácter de información reservada, esta afirmación se sustenta en que entregar los datos solicitados supondrían un riesgo para la seguridad, vida o salud de una persona física, y entorpecería la prevención o persecución de delitos, siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Todo lo expuesto con fundamento en los 51, 54 fracción I, 58,

59, 70, 73, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Continuando con el orden del día, tocó desahogar el punto número ocho de la misma concerniente a la calificación de las prórrogas presentadas por diversas áreas de la administración las cuales atañen a las solicitudes de información presentadas personalmente ante la Unidad de Transparencia, por las CC. Cristina Castillo Cabrera y Catalina Reyes Colín; Respecto de lo anterior y luego de considerar que las razones apuntadas por las áreas responsables de brindar información, son pertinentes y justificadas, los integrantes del Comité de Transparencia acordaron de manera unánime otorgar las prórrogas solicitadas, en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. En lo tocante al punto nueve de la orden del día se discutió la calificación de **información confidencial**, relativa a la solicitud de información presentada por la C. Ana Luz Yebrá Rodríguez, ya que en dicho escrito solicita: *“Información del domicilio: Callejón. Ladera de San Jerónimo 28, Colonia pastita, C.P. 36090, Guanajuato, Gto. Nombre del propietario”*, siendo lo anterior esta solicitud se hizo del conocimiento de la Dirección de Catastro, misma que emitió respuesta al requerimiento formulado, determinación que después de ser analizada por este órgano colegiado fue modificada, para que la respuesta que se emitiese a la ciudadana versara en indicar que dicha información no es susceptible de ser entregada por contener datos personales que se encuentran clasificados como **información confidencial**, ya que al referir el dueño de una propiedad se aduce al nombre de un particular que en relación con el dato personal del domicilio lo hace plenamente identificable y violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo expuesto con base en los numerales 51, 52, 54, 55, 58, 59, 70, 76 y 77 del de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

10. No existen asuntos generales. -----

Finalmente, y una vez agotados los asuntos listados en el orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 18 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.